



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898479*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

ISSN: 2007 – 7890.

Año: IV. Número: 1. Artículo no.38. Período: Junio - Septiembre, 2016.

TÍTULO: Una visión de la cultura de la legalidad; hacia la construcción de su fundamento teórico.

AUTORES:

1. Máster. Werther Juárez Toledo.
2. Dra. María de Jesús Hernández Garnica.
3. Máster. Nephtali Pierre Romero Navarrete.

RESUMEN: A través del presente artículo analizamos el fundamento de la cultura de la legalidad con el fin de comprender su esencia como mecanismo que permite permear en la conciencia de los individuos la necesidad de observar, por convicción, lo que dispone la norma jurídica. Afirmamos la idea que toda sociedad necesita esquemas que garanticen su armonía y sana convivencia social y creemos que la ley puede ser ese garante. Debatimos la idea respecto a saber si la norma debe observarse por el ciudadano sólo por el hecho de su imperatividad o por el convencimiento de que la ley puede ser el garante de una mejor y armónica convivencia social.

PALABRAS CLAVES: cultura, legalidad, norma jurídica, armonía social.

TITLE: A vision of culture legality; towards building its theoretical foundation.

AUTHORS:

1. Máster. Werther Juárez Toledo.
2. Dra. María de Jesús Hernández Garnica.
3. Máster. Nephtali Pierre Romero Navarrete.

ABSTRACT: Through this paper we analyze the foundation of the culture of legality in order to understand its essence as a mechanism to permeate the consciousness of individuals the need to observe , by conviction , which has legal standard. We affirm the idea that every society needs schemes to ensure harmony and health of society and we believe that the law can be the guarantor. We discussed the idea about whether the rule should be observed by the citizen only because of its imperatividad or the belief that the law can be the guarantor of a better and harmonious social coexistence.

KEY WORDS: culture, legality, legal norm, social harmony.

INTRODUCCIÓN.

Hablar de la cultura de la legalidad es uno de los temas más importantes en la construcción de todo sistema jurídico-social, tomando en cuenta que las sociedades del siglo XXI se han vuelto más complejas en sus estructuras ideológicas.

Lo anterior nos motiva a reflexionar la idea de que la efectividad del derecho depende de su cumplimiento. Por lo que vale la pena considerar el hecho de que, en la medida que se permea al tejido social, la concepción de la norma jurídica moldea el constructo ideológico; podemos hablar de un mayor grado de cultura de la legalidad.

El reto es interesante, sobre todo si consideramos que se combinan factores prescriptivos y empíricos para dimensionar y comprender la “cultura de la legalidad”.

El presente artículo pretende de inicio brindar los elementos teóricos para comprender el fundamento de la cultura de la legalidad, así como establecer los mecanismos de la efectividad del derecho como garante de la armonía social. Posteriormente se realiza el debate sobre lo que la cultura de la legalidad debe preponderar en la construcción del sistema jurídico-social, no sólo por cuanto a la característica represiva del Derecho sino como verdadero generador de conciencia social.

DESARROLLO.

1. Consideraciones generales.

Tomando como guía la Filosofía Cartesiana, podremos partir el presente análisis crítico, “conduciendo por orden nuestros pensamientos, comenzando por los objetos más sencillos y más fáciles de conocer, para ascender poco a poco, como por grados, hasta el conocimiento de los más compuestos, dividiendo cada una de las dificultades que se examinen, en tantas partes como fuere posible y como requiriere su mejor solución” (Descartes, 1984:63-64).

En tal sentido, es prioritario de inicio referir que la cultura de la legalidad es un concepto innovador y de reciente estructuración, que se ha enfocado a establecer la relación entre la noción de lo jurídico y la generación de conductas en el contexto social e incluso, en la conformación de las instituciones políticas, económicas, administrativas e incluso, ideológicas¹.

¹ Ya el Filósofo posmaxista francés Louis Althusser argumentó que la teoría de las ideologías se basa en última instancia en la historia de las formaciones sociales, por lo tanto, de los modos de producción combinados en ésta y de las luchas de clases que en ellas se desarrollan, particularizando que la ideología representa la relación imaginaria de los individuos con sus condiciones reales de existencia, donde las ideologías aluden a la realidad, y que basta con “interpretarlas” para encontrar en su representación imaginaria del mundo la realidad misma de ese mundo (ideología = ilusión/alusión). Sugiere, entonces, que la ideología “actúa” o “funciona” de tal modo que “recluta” sujetos entre los individuos (los recluta a todos), o “transforma” a los individuos en sujetos (los transforma a todos) por medio de esta operación muy precisa que llamamos interpelación. ¿Qué implica realmente ese mecanismo del reconocimiento especular del Sujeto, de los individuos interpelados como sujetos y de la garantía dada por el Sujeto a los sujetos si aceptan libremente su sometimiento a las “órdenes” del Sujeto? La realidad de ese mecanismo, aquella que es necesariamente desconocida en las formas mismas del reconocimiento (ideología= reconocimiento/desconocimiento) es efectivamente, en última instancia, la reproducción de las relaciones de producción y las relaciones que de ella dependen.

Cultura proviene del latín *cultus*, que hace referencia al cultivo del espíritu humano y de las facultades intelectuales del hombre. La cultura ha sido asociada a la civilización y al progreso (Visto en: <http://definicion.de/cultura/> El 27 de abril del 2016).

Miguel Reale refiriendo a Werner Jaeger explica que los griegos, aunque todavía no habían desarrollado una teoría de la cultura, supieron, con su concepto de *paideia*, comprenderla como un conjunto de bienes mediante los cuales los hombres toman conciencia de su propio valor y de lo fines a los que se debe subordinar su educación (Sobrevilla, 2006:39).

En los romanos, la única vez en que la palabra cultura aparece empleada para denominar la formación o educación es en Cicerón (106-43 a.c), quien la usaba como un genitivo objetivo en las Disputaciones Tusculanas: “*Cultura animi philosophia est*”, la cultura del alma es la filosofía, que lleva al hombre a conseguir su *humanitas*, es decir, su condición humana (Sobrevilla, 2006:16) implica un cultivo, una progresión personal hacia la perfección espiritual (Kuper, 2001:46).

Como es sabido, dentro de las áreas del saber cuyo objeto de estudio es la cultura, lo cultural, las culturas, los elementos culturales, etc., se encuentran la Antropología y la Etnología, razón por la cual se enuncian las siguientes perspectivas antropológicas, pues se ha dicho que la Antropología es la ciencia de la cultura (Díaz, 2010:16).

Kuper argumenta, que existe un acuerdo general acerca de lo que implica la cultura en el sentido en el que han utilizado la palabra muchos antropólogos culturales americanos, incluso norteamericanos, en esta acepción, la cultura es esencialmente una cuestión de ideas y valores, un molde mental colectivo; las ideas y los valores, la cosmología, la moralidad y la estética se expresan mediante símbolos, y consecuentemente, si el medio es el mensaje, se puede describir la cultura como un proceso simbólico (2001:262).

Es Ángel Díaz de Rada, quien pretende precisar todo lo posible el concepto antropológico de cultura desde el punto de partida de la ambivalencia y la dualidad. Argumenta que el concepto de cultura se utiliza constante y crecientemente en todas las variantes de las humanidades y las ciencias sociales de formas extremadamente imprecisas. En segundo lugar, este concepto circula constante y crecientemente en los medios públicos con poderosas cargas políticas y valorativas. Esta doble situación es el punto de partida de quien hoy se interesa por la antropología social y cultural como disciplina científica, sea porque quiere dedicar a ella una parte de su formación académica, porque le interesa como complemento de sus tareas más habituales, o por puro placer (2010:18). Consciente de esa doble situación, pretende mostrar también en qué consisten las cargas valorativas y políticas que el concepto adquiere en los medios públicos (y también, naturalmente, en la disciplina antropológica). Díaz de Rada hábilmente establece una separación tajante entre lo que no es cultura y lo que es cultura desde la óptica antropológica, y que como observaremos, tiene un gran vínculo con el Derecho.

Cuadro 1. Precisión del concepto antropológico de cultura.

La cultura no es...	La cultura es...
<p>Díaz de Rada pretende romper tres gruesas amarras que paralizan el concepto de cultura. Asegura que estas tres amarras son tan gruesas y están atadas con tanta fuerza a nuestro sentido común inmediato, que pueden llegar a bloquear por completo la comprensión de lo que antropológicamente se quiere explicar.</p>	<p>El concepto de cultura se construye a partir de 6 categorías en forma progresivas. Se pone énfasis en la idea de forma y en el dinamismo de las formas culturales, donde se manifiesta la importancia del concepto de regla como integrante del concepto de cultura (1 y 2). Se enuncian dos planos de existencia de la cultura: la cultura puesta en práctica por las personas que viven su vida, y la cultura como descripción de quienes, como los antropólogos, la representan con</p>

	<p>una finalidad analítica o científica (3 y 4). Finalmente se incluyen las variables del reconocimiento y del discurso (5y 6).</p>
<p>1. La cultura no es un saber espiritual, el concepto antropológico de cultura exige dejar de contemplar la realidad desde la perspectiva del dualismo de la materia y el espíritu.</p>	<p>1. Cultura es una forma de vida social.</p>
<p>2. La cultura no es lo que hace solamente el reducido número de personas que, reconocidamente, pintan cuadros, producen arte, escriben libros, dirigen películas, diseñan, moda, y otras cosas por el estilo. El concepto antropológico de cultura exige igualmente comprender que cualquier ser humano, se dedique a lo que se dedique, es agente de cultura.</p>	<p>2. Cultura es el conjunto de reglas con cuyo uso las personas dan forma a la relación que las personas mantienen entre sí, en su vida social.</p> <p>3. Cultura es el conjunto de reglas con cuyo uso las personas dan forma a su acción social.</p>
<p>3. La cultura no es un grupo de personas, la cultura no es una nación, no es un cuerpo social. El concepto antropológico de cultura exige, finalmente, el reconocimiento de que la cultura se predica de la acción social, es una propiedad de la acción social, y no de quienes la ponen en práctica.</p>	<p>4. Cultura es una descripción, hecha por alguien, del conjunto de reglas con cuyo uso las personas dan forma a su acción social.</p> <p>5. Cultura es el conjunto de reglas para relacionarse con las reglas (cuyo uso las personas dan forma a su acción social) en cada situación concreta.</p> <p>6. La cultura es el discurso, el decurso, de un conjunto de reglas convencionales puestas en práctica en el tiempo de las situaciones sociales.</p>

Fuente: Cuadro de elaboración propia con la información obtenida de: Díaz de Rada, Ángel (2010) *Cultura, antropología y otras tonterías*, Madrid, Trotta, p. 18-26.

Ahora bien, desde la óptica de la Sociología, Immanuel Wallerstein sociólogo y científico social histórico estadounidense, principal teórico del análisis de sistema-mundo, parte del argumento que considera el término cultura desde dos aspectos: el primero como el conjunto de características que distinguen un grupo de otro; tal acepción no parece llevar muy lejos en el análisis del sistema histórico pretendido por Wallerstein, y el segundo aspecto, que considera a la cultura como cierto conjunto de fenómenos que difieren de (y son superiores a) otro conjunto de fenómenos dentro de un grupo cualquiera; donde el citado autor considera esta acepción como sospechosa de funcionar como tapadera ideológica para justificar los intereses de algunos individuos (por supuesto pertenecientes a los estratos superiores) de cualquier grupo o sistema social en contra de los intereses de otros integrantes del mismo grupo. Y si, de hecho, la distinción misma entre ideal y real, mente y cuerpo las considera como una herramienta de control, la confusión de las dos acepciones del término cultura sería una consecuencia lógica, puesto que sin duda se sumaría al proceso de enmascaramiento de la verdadera situación existencial, en el sistema mundial moderno en la forma de economía capitalista mundial (Wallerstein, 2007:223-224).

Nos queda abordar bajo la óptica jurídica, la definición de cultura compartida por el filósofo del Derecho Miguel Reale, quien utiliza los argumentos de ser y deber magistralmente desarrollados en la obra *Critica de la razón pura* de Kant, en tal sentido sostiene que la cultura es definida como el dominio de lo que es en cuanto debe ser, la misma comprende tanto los objetos de las ciencias relativas a los hechos naturales, las idealidades lógico-matemáticas, como los objetos de aquellas que se ocupan de los hechos humanos en su esencial alteridad. Si bien se ve, al ser la cultura la proyección social de los hombres en el tiempo, la misma se basa fundamentalmente en el deber ser del hombre, en todas las especies de conductas o de formas de vida, en todas las

manifestaciones del espíritu, desde las más elementales hasta las más altas expresiones de nuestra actividad creadora o descubridora (Sobrevilla, 2006: 47).

Una definición institucionalizada de cultura nos la ofrece la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales de 1982 que estableció²: *...la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.*

En este sentido, hablar de cultura, no sólo se constriñe a la parte creativa, afectiva y de valores del ser humano, sino que engloba prácticamente todos los aspectos de la vida humana misma. Todo lo que el ser humano ha creado para su sana armonía social y desarrollo. En este sentido, el orden que deriva de lo jurídico no es la excepción.

Pero entonces ¿Debemos entender que lo jurídico presupone la generación de ideologías y conductas sociales? La respuesta es sí.

² Esta Conferencia se llevó a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal, del 26 de julio al 6 de agosto de 1982 y resalta los principios de identidad cultural, dimensión cultural del desarrollo, cultura y democracia, patrimonio cultural, creación artística e intelectual y educación artística; relaciones entre cultura, educación, ciencia y comunicación; planificación, administración y financiación de las actividades culturales, y cooperación cultural internacional.

Lo jurídico se verifica mediante la creación de disposiciones prescriptivas que conocemos como normas. Norma es una orden general, dado por quien tiene autoridad para regular conducta de otros (Villoro, 2005:465).

La norma jurídica, no sólo debe reducirse a prescribir una serie de supuestos que intentan regular el orden social, sino que es necesario que esta disposición genere un cambio de conciencia en los individuos, que sea el molde de su conducta, y por consecuencia, repercuta en el orden y armonía social. Que sea observada. Que exista correspondencia entre lo que prescribe la norma y la conducta de los miembros de una colectividad.

Es aquí donde radica la complejidad en virtud de que la norma jurídica tiene un elemento *sine qua non* que es la obligatoriedad, la cual se entiende como aquella calidad que tiene algo para que pueda ser exigido como obligatorio; es decir, incondicionalmente, de manera absoluta, sin tolerar excusas, evasivas o pretextos (Villoro, 2005:469).

Hans Albert señala, que es menester explicar el funcionamiento de determinados mecanismos jurídicos de sanción, y con ello simultáneamente la aplicación y ejecución de normas, las cuales deben ser, por supuesto comprendidas por las personas afectadas para que así puedan jugar un papel en la toma de decisiones (2007:81). Es complejo porque vale la pena reflexionar si lo impositivo, lo que no se tiene la opción de elegir, se observa por la colectividad por esa condición de obligatorio o porque realmente se alcanza el nivel de conciencia social y se acepta por convicción más que por obligación. Afirmar lo anterior equivaldría a reconocer que la obligatoriedad es la propia imposición social de la norma jurídica para lograr lo anterior.

Nada más grave para garantizar la efectividad del Derecho. Cuando hablamos de esto, se está haciendo referencia a una “cualidad” o “propiedad” (lo que es propio de algo). Las normas tienen la propiedad de verificarse empíricamente a partir de la observación de la conducta, se carecería de absoluto sentido, y el Derecho no existiría como tal, si las normas no se cumplieran.

La efectividad de las normas es que tienen la propiedad de ser observadas, si hay correspondencia entre la conducta y lo que la norma prescribe. Si hay cumplimiento hay efectividad (Visto en: <http://www.unla.mx/iusunla4/opinion/SOCIOLOGIA.HTM> El 26 de abril de 2016).

Pero ahora la pregunta es ¿Puede lo impositivo generar, en principio, la aceptación, y por consecuencia, moldear la conciencia de la sociedad?

2. Aspectos teóricos sobre cultura de la legalidad.

Para contar con más elementos que nos permitan profundizar en el tema a debate, consideramos menester referir algunos constructos teóricos de lo que debe entenderse por Cultura de la Legalidad.

Víctor Manuel Villagrán Escobar expresa que no hay datos precisos sobre el origen concreto de la expresión cultura de la legalidad; sin embargo, atribuye el dato más remoto refiriendo a José María Sauca Cano, quien se desempeña como profesor de la materia de Filosofía del Derecho en la Universidad Carlos III de Madrid, mismo que señala: La expresión Cultura de la Legalidad es relativamente nueva tanto en los usos académicos hispanohablantes como en el discurso político y administrativo, lo que no obsta el amplio reconocimiento que ha ido obteniendo durante los últimos tiempos.

Afirma Sauca Cano (2010: 13-13) que es probable que sea en un artículo publicado en México³ hace 26 años, donde se empleara por primera vez en un lugar preferente y fue planteada desde una mirada antropológica sobre las concepciones culturales del mexicano en torno a la idea de ley, en especial, en los prolegómenos de la transición política. Este probable origen mexicano de la expresión se ha recogido en portugués (cultura de la legalidad) fundamentalmente en Brasil, y

³ El artículo es de José Crespo y lleva el nombre de “Hacia una cultura de la Legalidad”, publicado en la revista *Nueva Antropología*, volumen XI, número 38, México, 1990.

en italiano con la fórmula de *cultura della legalità* y con especial vinculación a la experiencia siciliana.

En otras lenguas occidentales, su uso es significativamente menor. Las expresiones inglesas que aluden a ésta idea son *culture of legality* ó *culture of lawfulness*, y aunque va alcanzando una progresiva influencia, su contexto de uso, tanto teórico como institucional, sigue teniendo como referencia, por un lado, la lucha contra el crimen y el narcotráfico, y por otro, la lucha contra la corrupción.

Así mismo son numerosas las ocasiones en que su uso tiene por referencia inmediata a los usos lingüísticos en español, portugués e italiano. En francés se viene usando la voz *culture de la légalité* y en alemán la de *kultur der rechtlichkeit*; sin embargo, su empleo es significativamente minoritario y casi todas las ocasiones operan por referencias a las aproximaciones italianas, mexicanas, colombianas o brasileñas antes señalada (Villagrán, 2013:131-132). En cuanto a su definición de cultura de legalidad argumenta que es: “Un conjunto de actitudes y características interiorizadas, intencionales, razonadas, progresivas y relacionadas de interés, conocimiento, comprensión, respeto, aceptación, observancia, exigencia y comunicación que tiene un ser humano volitivamente capaz con respecto a las leyes, reglamentaciones, convenciones y determinaciones vigentes contenidas en un ordenamiento municipal, estatal, nacional o internacional, las cuales tienen la finalidad de regular su conducta y de brindarle seguridad jurídica en razón de su carácter de persona, de su calidad de residente de una localidad específica, en concordancia con sus actividades particulares, en atención a sus relaciones familiares, con motivo de la relación de nacionalidad que guarde con uno ó más Estados y como consecuencia de la realización de actos jurídicos o de su eventual involucramiento en procesos judiciales, mismas que han sido promulgadas ó expedidas con el objetivo de propiciar el desarrollo individual y colectivo en materia vital, educativa, social, tecnológica, política,

cultural, económica, deportiva y espiritual de manera incluyente, plural, sostenida, armónica y equitativa de conformidad con los principios generales rectores de una sociedad justa humanitaria, pacífica, ecológica y global” (Villagrán, 2013:175-176).

El autor concluye diciendo que también comprende el respeto y observancia de las estipulaciones contractuales lícitas de carácter público o privado.

Paul Rock considera desde una óptica sociológica que la cultura de la legalidad puede ser entendida como "una convicción personal sustentada en la adhesión a valores universales, y una actitud frente a los demás, que se manifiesta en el cumplimiento consciente de las disposiciones jurídicas que regulan nuestra convivencia social. Roy Godson, desde una óptica jurídica, expresa que: "una cultura de la legalidad, significa que la cultura, *ethos* y pensamientos dominantes en una sociedad simpatizan con la observancia de la ley", incluso se concibe como una cultura que apoya la vigencia del Estado de Derecho (Vásquez & González, 2014:71).

3. Debate.

Ya vimos que es innegable la íntima relación que existe entre lo jurídico y aquellos rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social: lo cultural; esto en virtud de que la norma jurídica debiera producir un cambio ideológico en la conciencia de las personas y éste cambio debería reproducirse en lo social. La cuestión entonces es saber si la norma debe cumplirse por el sólo hecho de que emane de un ente con capacidad de imponer algo como obligatorio y que entrañe una condición vinculatoria o porqué se ha generado en la conciencia social ese entendimiento de que la observancia de la ley garantiza una mejor y armónica convivencia social.

Patricia Acevedo señala que el cumplimiento de las normas es cuestión de enorme importancia, de ahí que exista una caracterización pormenorizada de los distintos tipos de cumplimiento: a)

por correspondencia simple (se observa la norma sin conocimiento de la misma), b) por obediencia (existe un conocimiento de la norma), y c) por aceptación. Esta última nos parece que es la fundamental en la medida que está motivada por causas, y admite tres variantes. Obediencia por convencimiento (su causa es la ideología), obediencia por temor (su causa es la amenaza a recibir sanción), y finalmente, la obediencia por conveniencia (su causa es un interés, un cálculo) (Visto en: <http://www.unla.mx/iusunla4/opinion/SOCIOLOGIA.HTM>. El 26 de abril de 2016).

Es claro que la norma jurídica produce efectos en el colectivo social. No dudamos que la norma jurídica es un mecanismo que garantiza el orden y la convivencia armónica, pero reflexionemos lo siguiente: al momento de hacer la ley, el legislador establece una regla coercible que la sociedad debe observar para garantizar la armonía o mediante la misma pretende moldear la conciencia social y generar en el gobernado la idea del respeto a la ley, no por el hecho de su coercibilidad sino por su esquema garantizador del orden social. Esta es la disyuntiva que nos parece fundamental para comprender la cultura de la legalidad.

No negamos la capacidad que tiene la norma jurídica para imponer su observancia en sociedad. Esto es a través de su capacidad sancionadora: la coercitividad, pero vemos riesgosa de que sea ésta la única opción en virtud de que consideramos que el último recurso para garantizar el orden social sea precisamente la imposición antes que la aceptación.

Esto no es otra cosa sino considerar que la norma jurídica efectivamente sea generadora de “sentido” en la voluntad humana. Las conductas dotadas de sentido se destacan por el hecho de que en ellas las razones se convierten en causas, así como también en los eventos motivacionales la causalidad tiene un papel importante (Hans, 2007:82).

Cuando hablamos de conducta dotada de sentido, nos referimos a que la misma ya fue valorada en su dimensión más amplia, y a través de la contrastación de la realidad con el supuesto jurídico la persona toma decisiones en su vida. Decisiones que están sujetas a un proceso cognitivo del

individuo, en donde el mismo ya concibió no sólo el contenido de la norma sino que apropió en su *constructo* cognitivo el sentido de la misma.

En consecuencia, hablar de cultura de la legalidad implica, en principio, dimensionar la complejidad de los aspectos culturales de una sociedad, los cuales influyen en el actuar de los individuos y que al mismo tiempo nos da la pauta para entender que la cultura de la legalidad es, precisamente, esa cualidad de que la norma jurídica permea en el colectivo social, no como un imperativo sino como un mecanismo aceptado y sobre todo observado como garante de la armonía social.

CONCLUSIONES.

La cultura de la legalidad implica un proceso complejo en su construcción y sobre todo en su comprensión. Hemos sido egoístas y hemos delegado en la norma jurídica una gran responsabilidad: la armonía social.

Hemos mal dimensionado la idea de que la norma jurídica debe garantizar el orden social, y lo más grave es, que lo consideramos desde la perspectiva de su capacidad coercible. El temor a la ley, ya lo expresaba Séneca con la siguiente afirmación: ¡Que leve es la base de la virtud cuando sólo se es bueno por temor a la ley! (Visto en <http://www.lanueva.com/sociedad-impres/419790/facultan-a-la-comuna-a-controlar-el-agua-de-la-r237-a.html>)

Como ya se mencionó, apostarle a esta condición conlleva una serie de situaciones que lejos de integrar la estructura social, genera una condición de rechazo a la norma jurídica. Por ello, vemos con ánimo el que la legalidad se vuelva parte de la cultura de una sociedad, especialmente, en el caso de la sociedad mexicana.

Este es el reto: la cultura de la legalidad implica que lo jurídico se vuelva cultural, no impositivo, que logre generarse en la conciencia colectiva la necesidad de observar la ley, pero no con el temor de su exigibilidad sino como un esquema de organización social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Acevedo García, M. Patricia (2015). La Sociología Jurídica ¿Ciencia o discurso del poder?
Revista Jurídica IUS. Universidad Latina de América. México.
2. Descartes, René (1984) El discurso del método, Madrid: Sarpe.
3. Díaz de Rada, Ángel (2010). Cultura, antropología y otras tonterías. Madrid: Trotta.
4. Hans, Albert (2007). La ciencia del derecho como ciencia real. Fontamara, México.
5. Kuper, Adam (2001). Cultura. La versión de los antropólogos. Barcelona: Páidos.
6. Sauca Cano, José María (2010). Cultura de la legalidad. Bosquejo de exploraciones conceptuales y metodológicas. En Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid, No. 22.
7. Sobrevilla, David (editor) (2006). Filosofía de la Cultura. Vol. 15. Madrid: Trotta.
8. Vásquez Muñoz, Eugenio A., y Pablo Armando González Ulloa Aguirre (Coords.) (2014). La cultura de la legalidad ante la reforma del sistema de justicia penal en México. México: El Colegio de Veracruz - Plaza y Valdes Editores.
6. Villagrán Escobar, Víctor Manuel (2013). La cultura de la legalidad en México. Teoría, realidad y perspectivas. Chihuahua: Aldea Global.
7. Villoro Toranzo, Miguel (2005). Introducción al estudio del derecho. Porrúa, México.
8. Wallerstein, Immanuel (2007). Geopolítica y Geocultura. Ensayos sobre el moderno sistema mundial. Barcelona: Kairós.

ELECTRÓNICAS:

9. <http://definicion.de/cultura/>

10. <http://www.lanueva.com/sociedad-impres/419790/facultan-a-la-comuna-a-controlar-el-agua-de-la-r237-a.html>
11. http://www.uach.mx/extension_y_difusion/synthesis/2011/08/18/el_estado_de_derecho_y_la_cultura_de_la_legalidad.pdf
12. <http://www.unla.mx/iusunla4/opinion/SOCIOLOGIA.HTM>

DATOS DE LOS AUTORES:

1. Werther Juárez Toledo. Profesor de Tiempo Completo adscrito a la Licenciatura en Derecho del Centro Universitario UAEM Atlacomulco e integrante del Cuerpo Académico: “Cultura de la Legalidad”. Máster en Derecho y ha concluido los estudios de Doctorado en Derecho. Correo electrónico: wjuarez12@yahoo.com.mx

2. María de Jesús Hernández Garnica. Profesora de Tiempo Completo adscrita a la Licenciatura en Derecho del Centro Universitario UAEM Atlacomulco, perfil PROMEP y líder del cuerpo académico: “Cultura de la Legalidad”. Licenciada y Máster en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Máster en Derecho Ambiental por la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco (UAM) en vinculación con la Universidad de Alicante, España. Doctora en Derecho Ambiental por la UAM Azcapotzalco en vinculación con la Universidad de Alicante España y estudios de doctorado con el Centro de Estudios de Posgrado EPED.

3. Nephtali Pierre Romero Navarrete. Profesor de Tiempo Completo adscrito a la Licenciatura en Derecho del Centro Universitario UAEM Atlacomulco e integrante del cuerpo académico: “Cultura de la Legalidad”. Máster en Política Criminal por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y actualmente está realizando estudios de Doctorado en Derecho.

RECIBIDO: 02 de junio del 2016.

APROBADO: 19 de junio del 2016.